

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00042-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 10 de junio de 2021

VISTOS: El Memorando N° 1336-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 662-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración, el Memorando N° 1762-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y los Informes N° 0859-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 093-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe Legal N° 184 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, (en adelante la Ley) cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, , aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, el 28 de abril de 2021 se adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 017-2020-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la “Supervisión de la elaboración de expediente técnico y de la ejecución de la Obra: Rehabilitación de infraestructura de captación y conducción Roma-Sector Toma Soldado-districto Ascope-provincia de Ascope-La Libertad” (en adelante el Procedimiento de Selección) al consultor EISTEN VARGAS VILLEGAS, la cual quedó consentida el 11 de mayo de 2021;

Que, a través de la Carta N° 0400-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 18 de mayo de 2021, se informa la pérdida de la buena pro, en concordancia con lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley;

Que, con fecha 25 de mayo de 2021 el consultor EISTEN VARGAS VILLEGAS, interpone recurso de apelación contra el acto que declaró la pérdida de la buena pro, subsanado el mismo con fecha 27 de mayo;

Que, con Memorando N° 1289-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe N° 621-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG e Informe Complementario N° 639-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, la Unidad de Administración emite opinión respecto del Recurso de apelación presentado por el postor **EISTEN VARGAS VILLEGAS**;

Que, el folio 44 de las bases integradas (términos de referencia para la supervisión del expediente técnico) señalan:

25.3 Personal Profesional

Para fines de la Consultoría de obra, el equipo consultor estará compuesto por un equipo de profesionales, que deberán contar con los medios necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones, la misma que esta congruente con la estructura de costos.

El equipo mínimo de profesionales para elaborar el estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico, será el siguiente:

N°	CANT	ESPECIALIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	ROLES Y FUNCIONES	EXPERIENCIA MÍNIMA (en años)
1	01	Ingeniero Jefe de Supervisión del proyecto	Ingeniero Agrícola o Ingeniero Civil	Representar al Equipo Profesional en las diferentes coordinaciones en la supervisión del expediente técnico	(03) años como Coordinador o jefe de proyecto o Jefe de Estudio o Director de Estudios, en servicios iguales o similares.
2	01	Ingeniero Asistente	Ingeniero Agrícola o Ingeniero Civil	Asistir al Ingeniero Jefe de proyecto en actividades administrativas y técnica en la elaboración del	(1) año, como Asistente técnico; o Asistente de obra, en servicios en general.

Que, asimismo, el folio 58 de las bases integradas (términos de referencia para la supervisión de la ejecución de la obra), se advierte:

28.2 Personal Profesional

Para fines de la Consultoría de obra, el equipo consultor estará compuesto por un equipo de profesionales, que deberán contar con los medios necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones, la misma que esta congruente con la estructura de costos.

El equipo mínimo de profesionales para la supervisión de la ejecución de obra, será el siguiente:

N°	CANT	ESPECIALIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA	PARTICIPACIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA (en años)
1	01	Ingeniero Jefe de Supervisión de Obra	Ingeniero Agrícola o Ingeniero Civil	Supervisar de manera permanente y directa en la ejecución de la obra.	(03) años como Ingeniero Supervisor o Residente de Obra o Inspector, en servicios iguales o similares.
2	02	Ingeniero Asistente de Supervisión	Ingeniero Agrícola o Ingeniero Civil	En actividades de asistencia técnica al Jefe de Supervisión de Obra.	(01) año, como Asistente Técnico de Obra; Asistente de obra; Asistente de Supervisión de Obra; en servicios en general.

Que, de acuerdo a lo descrito se desprende que, los Términos de Referencia señalan que, “para la supervisión del expediente técnico se solicita un ingeniero asistente de supervisión y para la supervisión de la “ejecución de la obra” se solicita dos ingenieros asistentes de supervisión, sin embargo, en la estructura de costos se indica:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00042-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION

OBRA : REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION ROMA - SECTOR TOMA SOLDADO,
 DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ITEM	DESCRIPCION	SUPERVISION CONCURSO OFERTA				
		UNID	CANTIDAD	TIEMPO EN DIA	PRECIO MENSUAL S/.	PARCIAL S/.
I	ETAPA SUPERVISION DE EXPEDIENTE					134,300.40
I-A	HONORARIOS DE PERSONAL					99,000.60
	Ing. Jefe de Supervisión	Dia	1.00	60.00	400.00	24,000.00
	Ing. Asistente de Supervisión	Dia	1.00	60.00	266.67	16,000.20

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION

OBRA : REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION ROMA - SECTOR TOMA SOLDADO,
 DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ITEM	DESCRIPCION	SUPERVISION CONCURSO OFERTA				
		UNID	CANTIDAD	TIEMPO EN DIA	PRECIO MENSUAL S/.	PARCIAL S/.
II	ETAPA SUPERVISION DE OBRA					314,850.28
II-A	HONORARIOS DE PERSONAL					204,000.60
	Ing. Jefe de Supervisión	Dia	1.00	120.00	400.00	48,000.00
	Ing. Asistente de Supervisión	Dia	1.00	120.00	266.67	32,000.40

Que, de lo expuesto se desprende que en ambos casos en las estructuras de costos se ha considerado solo un ingeniero asistente de supervisión;

Que, a través del Informe Legal N° 00182-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje opinión en atención a las Incongruencias advertidas en relación al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – PROC-17- 2020-MIDAGRI-PSI-1;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de área usuaria, mediante Informe N° 0859-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP e Informe N° 093-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, señala:

“Se reviso de la documentación remitida mediante Memorando No 070-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD en la cual se efectúa la absolución de consultas y observaciones del PEC No 017-2020-MIDAGRI-PSI-1 se remiten los términos de referencia.

(...)

*En la cual se observa el error material indicado en el Informe Legal No 182-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ **siendo solo un ingeniero asistente de supervisión en***

la etapa de ejecución de obra por lo cual se recomienda efectuar la nulidad del proceso y retrotraer a la etapa que considere la Unidad de Administración.

Asimismo, cabe indicar que dicha incongruencia no fue materia de consulta en la expresión de interés ni en la etapa del proceso de selección por los postores”;

Que, a través del Memorando N° 1336-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM e Informe N° 662-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG la Unidad de Administración, recomienda que la Entidad adopte e implemente las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y pertinentes para la continuidad del procedimiento de selección antes indicado, concluyendo que corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de la Etapa de la Convocatoria;

Que, asimismo mediante Informe Legal No 184 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala, entre otros, que en atención a las incongruencias advertidas en las bases integradas (Terminos de Referencia), corresponde declarar la nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que: *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación”;*

Que, a su vez el numeral 29.8. del artículo 29 del citado Reglamento dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de la revisión de los hechos expuestos, se advierte incongruencias en las bases integradas (Términos de Referencia), lo cual contraviene el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Resolución Directoral Nro. 00042-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios y su Reglamento y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con las visaciones de las Unidades de Administración y de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 017-2020-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de Supervisión de la elaboración de expediente técnico y de la ejecución de la Obra: Rehabilitación de infraestructura de captación y conducción Roma-Sector Toma Soldado-districto Ascope-provincia de Ascope-La Libertad”, el cual deberá retrotraerse a la etapa de la Convocatoria del Procedimiento de Selección.

Artículo 2. Devolver la garantía presentada por al Señor EISTEN VARGAS VILLEGAS, para la interposición de su recurso de apelación.

Artículo 3. Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4. Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES